

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1594 de 30 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0000042

Señores
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Título

De conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y con ocasión del examen de forma a la solicitud en fase nacional, se evidencia que el título de la invención no se corresponde con el que fue presentado en fase internacional.

Esta Oficina advierte que el título presentado en fase nacional no se corresponde con el informado en la solicitud internacional No. PCT/IB2022/055552, por lo tanto es necesario que se realice la corrección o modificación pertinente.

En concreto, esta oficina evidencio que el capítulo descriptivo hace mención como título de la invención **“COMPOSICIÓN SÓLIDA DE NOVALURÓN”** mientras que en los datos consignados en la plataforma Sipi como en la publicación internacional figura **“COMPOSICIÓN SÓLIDA DISPERSABLE EN AGUA DE NOVALURÓN »**

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 1594 de 30 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2024/0000042

